

INDICE

ASOCIACION DE VECINOS DE SOTAQUIRA Y TUTA

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

		PAG.
ARTICULO 1º	DENOMINACION	1
ARTICULO 2º	NATURALEZA JURIDICA	1
ARTICULO 3º.-	DOMICILIO	1
ARTICULO 4º.-	DURACION	1
ARTICULO 5º	PATRIMONIO	1

CAPITULO II OBJETIVOS

ARTICULO 6º.-	OBJETO GENERAL	2
ARTICULO 7º.-	OBJETIVOS ESPECIFICOS	3

CAPITULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO 8º.-	ORGANOS PERMANENTES	3
---------------	---------------------	---

TITULO I ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 9º. -	NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y REPRESENTACION	4
ARTICULO 10º.-	CONVOCATORIA Y CITACIÓN.	4
ARTICULO 11º	QUORUM	4
ARTICULO 12º	ACTAS	5
ARTICULO 13º	DIGNATARIOS	5
ARTICULO 14º	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	5

TITULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 15º	COMPOSICIÓN Y CALIDADES	6
	Presidente	
	Vicepresidente	
	Tesorero	
	Secretario	
	Vocal	



ARTICULO 16º	REUNIONES	8
ARTICULO 17º	QUÓRUM	8
ARTICULO 18º	ACTAS	8
ARTICULO 19º	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	8

TITULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTICULO 20º	NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO	9
ARTICULO 21º	FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	9

TITULO IV FISCAL

ARTICULO 22º	NOMBRAMIENTO Y PERIODO	10
ARTICULO 23º	FUNCIONES	10

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 24º.-	MIEMBROS	11
	a.-FUNDADORES	
	b.-HONORARIOS	
	c.-BENEFACTORES	
	d.-ADHERENTES	
ARTICULO 25º.-	DEBERES DE LOS MIEMBROS	12
ARTICULO 26º.-	DERECHOS DE LOS MIEMBROS	12
ARTICULO 27º.-	SANCIONES	13
ARTICULO 28º	EXPULSION	13

CAPITULO V BALANCES

ARTICULO 29º	BALANCE ANUAL	13
--------------	---------------	----

CAPITULO VI REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCIÓN

ARTICULO 30º	REFORMAS	14
ARTICULO 31º	CAUSALES DE DISOLUCIÓN	14
ARTICULO 32º	FORMALIDADES LEGALES	14
ARTICULO 33º	DESTINACION DE LOS BIENES	14

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 34º	CONTINUIDAD DE LOS CARGOS	14
ARTICULO 35º	INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS	14

Handwritten mark

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SOTAQUIRÁ Y TUTA, AVST.

REFORMA DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Para todos los efectos, la Asociación se denominará, " ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SOTAQUIRÁ Y TUTA, AVST.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA.

La Asociación fundada el 30 de agosto de 2000, con NIT # 820 003 334-3, y consignada en resolución N° 0109 de abril de 2001 de la Gobernación de Boyacá, es una persona jurídica de derecho, de carácter privado y servicio comunitario, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana con patrimonio propio, con capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes muebles e inmuebles y para ejercer sus actividades en todo el territorio de la república de Colombia y fuera de él.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.

El domicilio principal de la Asociación es el Municipio de Sotaquirá, departamento de Boyacá de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales con patrimonio independiente en cualquier parte del país y subsedes dentro y fuera del mismo.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.

La Asociación tendrá una duración de cincuenta (50) años, pero podrá disolverse por voluntad de sus afiliados de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y de acuerdo a lo previsto por la ley.

ARTÍCULO 5º.- PATRIMONIO.

El Patrimonio de La Asociación estará constituido:

- a.- Por dineros aportados por los Miembros Fundadores.
- b.- Por dineros o bienes que aporten los miembros Benefactores y Adherentes.
- c.- Por los ingresos que obtuviere la AVST por concepto de remuneración de sus bienes y servicios o del rendimiento de sus inversiones.
- d.- Por las donaciones, aportes, auxilios en dinero o bienes que puedan recibirse del Gobierno, de personas jurídicas y lo naturales, nacionales o extranjeras, que por considerar conveniente su finalidad, decidan apoyarla y en general por los

demás bienes que a cualquier título adquiriera, previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 1º.- Los dineros del patrimonio se manejarán por medio de cuentas bancarias debidamente autorizadas por la Junta Directiva y las transacciones se efectuarán con las firmas del Tesorero y del Representante Legal, simultáneamente.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 6º.- OBJETO GENERAL.

La AVST tiene por Objeto General, propender por la integración de todos los residentes de ambos municipios para formar una comunidad solidaria y comprometida en la solución de sus problemas.

En cumplimiento de su objeto, la AVST podrá:

- a. *Realizar convenios, contratos o acuerdos con entes públicos, mixtos o privados, para la prestación directa o indirecta de servicios y/o asesorías.*
- b. *Adquirir a cualquier título toda clase de bienes, así como enajenarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructos, pignorados o hipotecados y en general administrar y realizar cualquier acto jurídico sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación.*
- c. *Asociarse con entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios, contratos o alianzas estratégicas y en los casos pertinentes, afiliarse.*
- d. *Organizar, promover, formar y/o financiar sociedades, empresas y entidades que tiendan a facilitar, ampliar o complementar las actividades de la Asociación, dentro o fuera del país, así como suscribir acciones o adquirir cuotas en ellas.*
- e. *Recibir donaciones, aportes y auxilios de personas y entidades nacionales e internacionales, así como de gobiernos extranjeros.*
- f. *Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras o financieras, en la cuantía que fije la Asamblea General.*
- g. *Designar apoderados judiciales o extrajudiciales,*

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a.- Canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, que contribuyan a integrar y proporcionar bienestar a los Vecinos de los Municipios de Sotaquirá y Tuta.
- b.- Organizar y fomentar la realización de eventos que posibiliten el intercambio de las experiencias, recursos y programas de las diversas personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, involucradas y comprometidas con el bienestar de la comunidad.
- c.- Realizar y/o promover actividades lúdicas, educativas, recreativas, culturales y de salud que beneficien a la población infantil de los Municipios de Sotaquirá y Tuta.
- d.- Adelantar programas de educación no formales dirigidos a los niños y adultos de escasos recursos de los Municipios de Sotaquirá y Tuta.
- e. Diseñar, montar, capacitar, investigar, efectuar seguimiento y acompañamiento en procesos de organización, montaje y operación de sistemas de seguridad y comunicaciones.
- f.- Todas aquellas actividades que en forma indirecta o colateral permitan, coadyuven o favorezcan la consecución del objeto de la Asociación.

CAPÍTULO III. DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 8º.- ORGANOS PERMANENTES

La Dirección, Administración y Control de la Asociación serán ejercidos por los siguientes órganos:

- a. De Dirección:
 - Asamblea General de Miembros
 - Junta Directiva
- b. Administración:
 - Director Operativo
- c. Control:
 - Fiscal

TÍTULO I ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 9°.- NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.

La Asamblea General de Miembros es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Asociación; está compuesta por los Miembros Fundadores de la entidad, quienes la integrarán por derecho propio, junto con los Miembros Adherentes y sus reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

PARAGRAFO. Los Miembros Fundadores y Adherentes podrán ser representados en las sesiones de La Asamblea por cualquier persona que ellos designen, con poder escrito debidamente acreditado ante la secretaría de La Asamblea. La persona delegada podrá representar como máximo a dos Miembros. Las representaciones solo serán válidas si el Miembro representado se encuentra a paz y salvo con la Asociación.

ARTÍCULO 10°.- CONVOCATORIA Y CITACION

La Asamblea General de Miembros se reunirá en forma ordinaria una vez por año, dentro de los meses de marzo o abril a la hora y lugar que se determine en la convocatoria que para tal efecto podrá hacer el Presidente de la Asociación, el Fiscal o el 20% de los Miembros. Igualmente la Asamblea General podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar, sin necesidad de convocatoria ni citación previa, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

La Asamblea General de Miembros se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva, el Director Operativo, el Fiscal o el 20% de los Miembros. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria.

La citación para la reuniones de las Asambleas se hará con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles a la fecha fijada y por citación personal a cada uno de los Miembros. La Junta Directiva podrá establecer cualquier otro medio de convocatoria que considere eficiente y seguro para realizarla, cumpliendo con los requisitos exigidos para la misma. Cuando se trate de reuniones extraordinarias de La Asamblea, en la convocatoria deberá expresarse su objetivo y no podrán tratarse en dichas reuniones puntos distintos de los enunciados en la citación.

ARTÍCULO 11°.- QUORUM

El Quórum de La Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria requiere como mínimo de la presencia del 25% de los asociados para deliberar. Para decidir, se requiere de la mitad más uno de los miembros que se encuentran presentes y estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Cuando en una reunión de la Asamblea, transcurrida una hora de la establecida en la citación no se complete el Quórum, se avisará a los presentes que en treinta minutos,

se dará inicio a la Asamblea y habrá quórum con cualquier número plural de miembros que asista y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 12°.- ACTAS

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se levantarán actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado ante autoridad competente. En tales actas se debe señalar el lugar, fecha y hora de la reunión, se hará constar si ésta es ordinaria o extraordinaria y la forma en que se hizo la convocatoria; número de miembros presentes con indicación de los representantes personales y la forma en que actúan; las decisiones, proposiciones y resoluciones aprobadas, negadas o aplazadas, precisando el número de votos a favor, en contra o en blanco; y, en fin, consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa de las reuniones. Las Actas deberán numerarse en forma sucesiva, y serán firmadas por el Presidente y por quien haya actuado como Secretario de la sesión.

ARTÍCULO 13°.- DIGNATARIOS

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia, por el Vicepresidente de la misma. Tendrá así mismo, un Secretario que será designado por los miembros de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la suprema autoridad de la Asociación y velar porque se cumplan sus objetivos y funciones.
2. Fijar las políticas, proponer planes y estrategias generales tendientes a la consolidación de la Asociación.
3. Examinar los Planes y Proyectos generales de la Asociación.
4. Aprobar los reglamentos de la Asociación.
5. Examinar y aprobar o improbar los balances de cada ejercicio contable.
6. Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, nombrando independientemente, Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.
7. Remover miembros de la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones.
8. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos de la Asociación
9. Interpretar con autoridad los Estatutos de la Asociación cuando surjan dudas en cuanto a sus alcances y aplicación.
10. Nombrar para periodos de dos (2) años al Fiscal y señalarle su asignación. Removerlo por incumplimiento de sus funciones en caso de ser necesario.
11. Examinar, cuando a bien tenga, los libros y diferentes documentos de la entidad, directamente o través de comisiones designadas para el efecto.
12. Estudiar el informe anual que debe rendir La Junta Directiva en asocio del Director Operativo sobre las labores realizadas por la Asociación.

13. Las demás señaladas en estos estatutos, en los reglamentos o que le correspondan por Ley.

14. Aprobar o reprobado proyectos presentados por La Junta Directiva que superen el monto autorizado a la misma.

TÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º.- COMPOSICIÓN Y CALIDADES

La Junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección.

Estos miembros desempeñaran sus funciones Ad honores.

Los miembros elegidos en el periodo inmediatamente anterior, deberán permanecer en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectuó la elección de la nueva junta para el periodo entrante. Los miembros que conformaran la nueva Junta, podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional (Dos periodos consecutivos como máximo). ?

PARAGRAFO. REGLAS SOBRE VOTACIONES. En las reuniones de Asamblea General cada asociado tendrá derecho a un voto. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º de los Estatutos un asociado, conforme a los poderes que le hayan sido conferidos, puede llegar a realizar como máximo 3 votos al momento de elegir y como tal se dejará constancia en la correspondiente acta. La elección de la Junta directiva se realizara por el sistema de nominaciones, por el cual los asistentes a la Asamblea proponen los nombres de los asociados a ser elegidos. Se proveerán los cargos en el orden previsto en los estatutos con los miembros que tengan la votación mas alta.

1. Presidente.:

El Presidente es el representante legal y social de la Asociación, en consecuencia la representará judicial y extrajudicialmente, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente.

Son sus funciones:

- a. Llevar la vocería de la Asociación y representarla en los eventos y actividades que requieran de su presencia.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos que le señalen los reglamentos de la entidad y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea los asuntos que estime convenientes.
- c. Velar para que se dé cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva.
- d. Autorizar con su firma las actas de la Junta Directiva y de los demás organismos de la AVST que le señalen los estatutos y reglamentos.

- e. Celebrar todos los actos, operaciones y negocios jurídicos necesarios para el logro del objeto y las funciones de la Asociación.
- f. Ejecutar toda operación, acto o negocio jurídico, incluidos los que impliquen enajenación o gravamen de bienes que hagan parte del patrimonio de la entidad sin que su cuantía exceda de veinte (20) SMLVM. Todo acto de cuantía superior al valor anterior y que no exceda de cuarenta (40) SMLVM, será autorizado por la Junta Directiva, de este valor en adelante, se requerirá de la autorización de la Asamblea General.
- g. Las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación y las que le sean asignadas específicamente por la Asamblea General y La Junta Directiva.

2. Vicepresidente.

- a. En ausencia temporal o permanente del Presidente, tendrá las funciones especificadas en el numeral 1. del Artículo 15.

3. Tesorero, quien tiene como funciones:

- a. Llevar las cuentas de la AVST.
- b. Entregar el reporte de las cuentas a la Junta Directiva
- c. Llevar los libros contables
- d. Constituir una Póliza de Manejo, que garantice su gestión.
- e. Llevar los cobros de los asociados
- f. Llevar el control de la ejecución de gastos aprobados en el presupuesto, en asocio con el Representante Legal
- g. Firmar las órdenes de retiro de los gastos junto con el Representante Legal y abrir cuenta bancaria para depósitos de dineros con el representante Legal
- h. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad y someterlo a consideración de la Junta Directiva antes del 30 de noviembre de cada año, para su estudio y aprobación

4. Secretario

- a. Levantar las actas correspondientes de las reuniones de la Junta Directiva, que se lleven a cabo.
- b. Asegurar la aprobación de las actas y su registro.
- c. Citar para reuniones de asamblea General y Junta Directiva por orden del Presidente

5. Vocal

- a. Colaborar con los demás miembros en las actividades de la Asociación
- b. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, día y hora que ella misma establezca. Extraordinariamente lo hará, cuando así lo determine la misma Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Director Operativo.

El Director Operativo, asistirá con voz pero sin voto a estas reuniones, cuando la Junta lo considere oportuno.

ARTÍCULO 17º.- QUORUM

La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de un mínimo de tres (3) de sus miembros y sus decisiones serán por mayoría, salvo lo establecido en el Artículo 24º, literal d, inciso 2 y en el Artículo 28º.

ARTÍCULO 18º.- ACTAS

Todos los actos, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva, y en general sus diferentes reuniones, se consignarán en actas, las cuales deben reposar en un libro debidamente foliado y registrado.

En tales actas deben registrarse el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma en que se realizó la convocatoria; número y nombre de miembros presentes, con indicación de la calidad en que actúan; las decisiones, proposiciones o acuerdos aprobados, negados o aplazados, precisando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y en fin, consignar todas aquellas circunstancias que permitan una información clara y completa sobre las reuniones.

Las actas deben numerarse en forma sucesiva y ser firmadas por el Presidente de la Junta directiva y el Secretario.

Las actas deben ser aprobadas por la Junta Directiva en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente a la que correspondan.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación, las siguientes:

1. Velar que se cumplan los objetivos y estatutos de la Asociación.
2. Analizar la marcha de la Asociación y ejecutar los ajustes necesarios a los planes generales de acción, manteniendo las políticas y directrices emanadas de ésta.
3. Establecer los planes específicos de acción de la Asociación.
4. Organizar el programa de actividades de la Asociación en coordinación con el Director Operativo y ordenar su ejecución.

5. Elaborar los reglamentos de la entidad, incluyendo el suyo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
6. Presentar ante la Asamblea General para la aprobación respectiva, los balances anuales, la ejecución del presupuesto del año inmediatamente anterior, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del año en vigencia y los demás aspectos que la Junta Directiva considere que requieren de la aprobación de la Asamblea General.
7. Establecer la organización administrativa de la Asociación conveniente para el logro de los objetivos, pudiendo para el efecto crear, suprimir y/o modificar dependencias y cargos, con observancia de los reglamentos de la Asociación.
8. Aprobar o reprobar las solicitudes de admisión de los Miembros Adherentes que las soliciten.
9. Las demás que le correspondan por los presentes estatutos o las leyes y normas Vigentes.

TÍTULO III

DIRECCION OPERATIVA

ARTÍCULO 20°.- NATURALEZA Y NOMBRAMIENTO

El Director Operativo es el órgano ejecutivo de la Asociación y será desempeñada por una persona que a juicio de la Junta Directiva reúna las calidades y méritos para tal gestión. En concordancia, estará subordinado a la Junta Directiva a quien compete, su libre nombramiento y remoción. Esta persona no puede ser miembro de la AVST

ARTÍCULO 21°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

El Director Operativo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- Propender por el logro de los objetos de la Asociación.
- 2.- Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de La Asamblea General, a través de la Junta Directiva,
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación.
- 4.- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando esta lo determine.
- 5.- Presentar a la Junta Directiva los informes técnicos y cualquier otra información que esta le solicite sobre la marcha de la entidad.
- 6.- Convocar de acuerdo con los presentes estatutos, a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- 7.- Elaborar los planes operativos específicos de la Asociación y presentarlos para su aprobación ante la Junta Directiva antes del 30 de noviembre del año inmediatamente anterior al que se propone su realización.
- 8.- Proveer los cargos creados por la Junta Directiva, con personal idóneo; removerlos y resolver lo relativo a la administración de personal.
- 9.- Coordinar sus actividades con el Presidente de la Asociación.

10.- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, los reglamentos y los presentes estatutos de la Asociación.

11. Y otros que la Junta considere pertinentes.

TÍTULO IV

FISCAL

ARTÍCULO 22º.- NOMBRAMIENTO Y PERIODO

La Asociación tendrá un Fiscal elegido por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, el cual podrá ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

El Fiscal podrá ser una persona natural con título profesional.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES

Son funciones del Fiscal las siguientes:

- a. Velar porque las operaciones de la entidad, celebradas para facilitar sus actuaciones, se ajusten a la Ley, a estos estatutos y a los reglamentos; así como cerciorarse del estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Dar cuenta oportuna y por escrito al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, de las anomalías que se presenten en el funcionamiento de la entidad o en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Velar porque se lleven al día los libros de actos de los diferentes organismos de gobierno de la Asociación.
- d. Convocar de acuerdo con los presentes estatutos a reuniones extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando lo considere necesario.
- e. Presentar a la Asamblea General informes sobre la gestión realizada.
- f. Dar instrucciones, practicar visitas, solicitar y evaluar los informes necesarios, y efectuar las revisiones pertinentes para establecer un control efectivo sobre los ingresos, egresos, inversiones, valores, operaciones y bienes de la entidad.
- g. Velar por que la contabilidad de la Asociación se lleve actualizada, y al día los diferentes registros a que haya lugar.
- h. Ejercer vigilancia sobre las cuentas bancarias, los depósitos propios y de terceros constituidos a cualquier título, los valores y bienes de la Asociación, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación seguridad que considere necesarias.
- i. Asistir cuando lo considere oportuno a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- j. En general las que la Ley asigne a los Fiscales, las que le fijen los presentes estatutos, así como las que especialmente le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 24º. MIEMBROS:

Se consideran Miembros de la Asociación las personas naturales o jurídicas que se ajusten a lo contemplado en las siguientes categorías:

a.- MIEMBROS FUNDADORES: Se consideran Miembros Fundadores las personas que participaron en el acto de constitución de la Entidad.

b.- MIEMBROS HONORARIOS: Se consideran Miembros Honorarios de la Asociación las personas naturales o jurídicas que, habiendo sido nominadas para el efecto, sean aceptadas y aprobadas por la Asamblea General.

A fin de tener acceso a esta nominación, se requiere, aparte de cumplir con la reglamentación que al respecto establezca la Asamblea General, acreditar especiales condiciones intelectuales, morales y sociales, así como haber prestado servicios para el desarrollo y elevación de la calidad de vida de los Municipios de Sotaquirá y Tuta.

c.- MIEMBROS BENEFACTORES: Se consideran Miembros Benefactores las personas naturales o jurídicas que coadyuven económicamente y/o con servicios al logro de los objetivos de la Asociación; para su aceptación se seguirá el trámite que para tal efecto establezca la Asamblea General.

d.- MIEMBROS ADHERENTES: Se considerarán Miembros Adherentes todas aquellas personas naturales o jurídicas, que compartiendo la filosofía y objetivos de la Asociación, hayan sido presentados por dos Miembros Fundadores o Adherentes que lleven como mínimo un (1) año de pertenecer a la AVST, que hayan elevado solicitud de afiliación ante la Junta Directiva, que su solicitud haya sido debidamente aceptada y aprobada por la misma Junta, que acepten los estatutos de la Asociación se comprometan a cumplirlos y hayan pagado la cuota de ingreso establecida.

Para el estudio de una solicitud de ingreso, la Junta deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, su votación será secreta y su aprobación y aceptación requerirá de cuatro votos afirmativos como mínimo de los cinco posibles. Si por cualquier circunstancia, alguna solicitud llegare a rechazarse, ésta solo podrá volver a presentarse en el período siguiente de una nueva junta.

Parágrafo 1.-: Los Miembros de la Asociación no están obligados a responder con sus bienes por las deudas de la Asociación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Asociación.

Parágrafo 2.- En el caso de personas jurídicas, estas deberán nombrar y presentar previamente y por escrito ante la Junta, a la persona que la representará en todos sus actos en la Asociación, para su aprobación y aceptación.

Parágrafo 3.- Toda persona jurídica enajenada, parcial o totalmente, deberá someterse de nuevo al proceso de aceptación establecido en estos estatutos. En el caso de no cumplirlos, perderá su derecho.

Parágrafo 4.- En ningún caso, se aceptaran sociedades de hecho.

ARTÍCULO 25°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

- a. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros de la Asociación, de acuerdo con las normas que para tal efecto, ésta establezca.
- b. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la entidad, así como con las decisiones y mandatos de los organismos de dirección.
- c.- Actuar como permanentes difusores y multiplicadores de la filosofía y objetivos de la Asociación.
- d. Cancelar oportunamente sus obligaciones con la Asociación.

ARTÍCULO 26°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros de la Asociación.
- b.- Elegir y ser elegidos para los organismos de dirección y administración de acuerdo con las normas establecidas para el efecto, en los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- c.- Recibir y portar el documento que acredite su calidad de miembro de la Asociación. ?
- d.- Disfrutar de todos los derechos, beneficios, programas y servicios que están contemplados en los presentes estatutos y los que en su momento determinen y establezcan los organismos de dirección y administración de la Asociación.
- e.- Beneficiarse de la buena imagen de la Asociación y sus actividades.

PARÁGRAFO: Solo podrán disfrutar y hacer uso de estos derechos, los Socios que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, según corte de cuentas efectuado con treinta días de anticipación a la realización de un evento determinado

ARTÍCULO 27°.- SANCIONES

Se harán acreedores a las siguientes sanciones, los Miembros que incumplan con:

-a) El pago de cuotas de sostenimiento.

Cumplidos tres (3) meses consecutivos de atraso en el pago de cuotas de sostenimiento, el servicio se suspenderá. Para reactivarlo el Miembro deberá ponerse al día por todo concepto y adicionalmente pagar cuatro (4) SMLVD.

Cumplidos seis meses del servicio suspendido, se pierde el derecho a ser Miembro de la Asociación

-b) La asistencia a Las Asambleas Ordinarias y /o Extraordinarias.

El Miembro que no asista a las Asambleas citadas o no se haga representar legalmente y de acuerdo a lo establecido en estos estatutos, se hará acreedor a una sanción equivalente a tres (3) SMLVD.

ARTICULO 28° EXPULSIÓN

La Junta con voto secreto favorable de 4 de la totalidad de sus miembros, podrá decretar la expulsión de aquellos miembros que observaren una conducta incorrecta o ejecutaren o auspiciaren actos lesivos a la Asociación.

Parágrafo: Si el socio es una persona jurídica, la expulsión se podrá decretar si alguno o algunos de los directivos de dicha persona jurídica, incurren en las causales fijadas en este artículo.

CAPÍTULO V BALANCES

ARTÍCULO 29°.- BALANCE ANUAL

El balance anual consolidado al 31 de diciembre será presentado por el Tesorero a la Junta Directiva para su revisión y aprobación.

La presentación de este balance debe hacerse dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente al que consolida y debe estar acompañado de un detalle completo del Estado de Perdidas y Ganancias, así como por los anexos correspondientes y el inventario general de los bienes de la Asociación.

CAPÍTULO VI REFORMA DE ESTATUTOS - DISOLUCION

ARTÍCULO 30°.- REFORMAS

Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, con el voto favorable de al menos dos terceras (2/3) partes de sus asistentes y con la debida aceptación de la autoridad competente.

ARTÍCULO 31°.- CAUSALES DE DISOLUCION

La entidad podrá disolverse:

- a. Por decisión favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados, previo concepto favorable de la Junta Directiva.
- b. Por no cumplir el objeto para la cual fue creada.
- c. Por causas legales.

ARTÍCULO 32°.- FORMALIDADES LEGALES

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador especial para este evento. En todo caso el liquidador cumplirá estrictamente todas las formalidades elegidas por la Ley. Quien adelante la liquidación deberá cumplir su encargo en el tiempo que le señale la Asamblea General, siempre y cuando no se presenten impedimentos regales para cumplir dicho plazo.

Durante el periodo de liquidación la Asamblea General y la Junta Directiva conservarán las funciones estatutarias que sean compatibles con el estado de disolución de la entidad.

ARTÍCULO 33°.- DESTINACION DE LOS BIENES

Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la entidad, pasarán a otra entidad de naturaleza jurídica igual que en lo posible cumpla finalidades de índole similar, salvo que la Asamblea General, por decisión de al menos dos terceras (2/3) partes de los asociados determinen la entidad beneficiada.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34°.- CONTINUIDAD DE LOS CARGOS

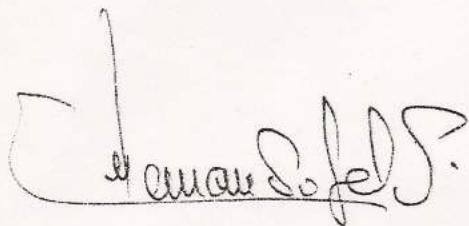
Cuando el órgano competente no realice con la debida oportunidad los nombramientos o designaciones previstos en estos estatutos, se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta la correspondiente designación.

ARTÍCULO 35°.- INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS

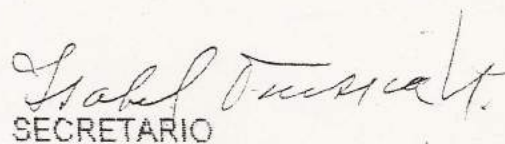
Las dudas de interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos y los conflictos de competencia, corresponderá resolverlos a la Asamblea

General, la cual tendrá especialmente en cuenta la realización de los objetivos de la Asociación. En cualquier caso, el sentido de la interpretación objeto de este artículo, será tomado por las dos terceras partes (2/3) de los asociados.

Los presentes estatutos fueron reformados y aprobados en la asamblea extraordinaria del día 20 de Agosto de 2.005.



PRESIDENTE



SECRETARIO